

# NEWSLETTER PENAL

JUNIO 2025

MORALES

Abogados Penalistas

11



## NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA\*

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 428/2025, DE 13 DE MAYO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez**

**Asunto: La cuantificación del daño moral en el delito de abuso sexual**

En el marco de un recurso de casación interpuesto con motivo del monto indemnizatorio de daño moral fijado en primera instancia para la víctima del delito de abuso sexual cometido por un familiar; la Sala Penal del Tribunal Supremo nos recuerda los criterios que deben valorarse a la hora de fijar un monto indemnizatorio en tales especiales circunstancias.

En este sentido, la Sala Segunda comienza por advertir que el control casacional de la cuantía del daño moral solo procede cuando: **i.** *“su fijación resulte manifiestamente arbitraria o desproporcionada; ii.* *“la valoración se sitúe fuera de los límites mínimos y máximos dentro de los cuales resulta razonable el ejercicio de la discrecionalidad del tribunal...” iii.* *“cuando el criterio valorativo se apoye en datos objetivos erróneamente establecidos como concurrentes o no...”*

\*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

## NEWSLETTER PENAL

Conforme a lo anterior, si bien no es tarea fácil traducir en términos económicos el daño moral sufrido por una víctima de abuso sexual, su correcta cuantificación no puede obtenerse a partir de módulos objetivos con vocación de generalidad, en este contexto, el relato de los hechos probados adquiere un valor particularmente especial.

Por consiguiente, el Alto Tribunal señala que el daño moral debe cuantificarse desde la perspectiva de la importancia del acto y su repercusión en las circunstancias personales de la víctima.

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 399/2025, DE 5 DE MAYO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García**

**Asunto: La hiperagravación del homicidio cometido en el seno de una organización criminal.**

La Sala Segunda comienza por recordar que la fórmula de la hiperagravación, prevista en el artículo 140.1.3ª CP, no puede activarse por la mera pertenencia a una organización o grupo criminal.

En esa labor interpretativa,

debemos acudir a la nueva regulación del legislador en relación con la hiperagravación. En este sentido, la LO 1/2015, establece que la misma será aplicable: *“a los asesinatos cometidos en el seno de una organización criminal y no meramente por uno de sus integrantes”*.

Bajo la premisa anterior, cabe señalar que, lo que marca un primer presupuesto aplicativo, es la necesidad de una intensa conexión entre el delito cometido y la finalidad delictiva de la organización o grupo al que pertenezca el autor.

En esta línea, solo a partir de dicha conexión puede decantarse el plus del injusto que, sumado al propio homicidio u asesinato, justifique, como consecuencia, el castigo con la pena hiperagravada.

Por lo tanto, la hiperagravación delictiva -relativa a los delitos de homicidio u asesinato- exige una relación de correspondencia, entre el delito y la estructura criminal, que permita observar cómo esta actúa favoreciendo su comisión en la medida en que responde a su finalidad constitutiva.

# NEWSLETTER PENAL

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 405/2025, DE 6 DE MAYO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García**

**Asunto: La atenuante de reparación del daño en los delitos sexuales. Obtención de su cualificación**

La Sala Segunda analiza la atenuante de reparación del daño en el marco de los delitos sexuales.

En este sentido, el Alto Tribunal comienza por recordar que, el hecho de que la compensación económica no tenga capacidad para reparar los daños personales –daño moral- en su integridad, hace que resulte difícil apreciar una cualificación de la misma.

En el marco de lo anterior, resulta relevante analizar tanto el esfuerzo económico del infractor, en función de su capacidad económica, como el momento en el que se produce la reparación.

Bajo este contexto, la Sala continúa por señalar que, en tanto que la única prioridad del legislador es la efectiva reparación de

la víctima, no debe prestarse atención a las motivaciones de quien repara.

En esta línea expositiva, no debemos olvidar que el hecho de reparar debe ser una conducta “personal del culpable”. Por ende, aunque para apreciar la reparación debemos atender a la objetividad su importe –en relación con el perjuicio ocasionado-, también resultan relevantes las circunstancias personales y económicas que han condicionado la respuesta reparadora del culpable.

Seguidamente, a pesar de que en los párrafos anteriores hayamos venido hablando de “culpable”, lo cierto es que la Sala Segunda admite la compatibilidad entre la atenuante de reparación y la afirmación de la propia inocencia. Es decir, que la negación de los hechos –por parte del reparador- no obstaculiza su apreciación.

Finalmente, la cualificación de la atenuante de reparación del daño puede conseguirse bajo dos presupuestos independientes:

En primer lugar, mediante un acto reparador célérico, efectuado antes del inicio del procedi-

# NEWSLETTER PENAL

miento o nada más iniciarse y conocerse su imputación.

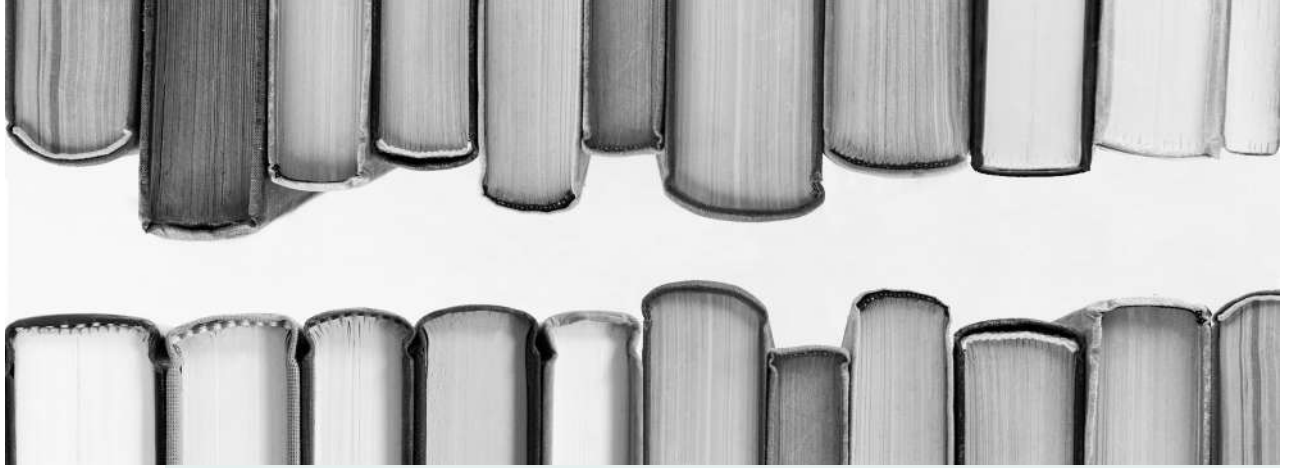
En segundo lugar, mediante comportamientos adicionales distintos a los de naturaleza económica, como puede ser, por ejemplo, la formulación de un sentido perdón por parte del victimario.

# NEWSLETTER PENAL



*“Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia”.*

*Los mandamientos del abogado, Eduardo Couture*



## NOVEDADES DOCTRINALES

### LIBROS

FUNES BELTRÁN, T., *El decomiso*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia.

ARANDA SERNA, F. J., *Nuevos horizontes para los derechos humanos y la justicia penal: de la retribución a la restauración*, Ed. Aranzadi, Navarra.

FERNÁNDEZ TERUELO, J. G.; GARCÍA AMEZ, J., *La prevención del feminicidio y de otras formas de violencia contra la mujer: enfoques actuales*, Ed. Aranzadi, Navarra.

VV.AA., *Estudios Penales en homenaje al Profesor Juan Carlos Carbonell Mateu*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### ARTÍCULOS

#### Diario La Ley, Wolters Kluwer \*

VV. AA., Diálogos para el futuro judicial C. La reforma de la LECrim en la Ley de Eficiencia. N.º 10736, Sección Justicianext, 4 de Junio de 2025.

TERRACHET LAZCANO, E., Acumulación de sanciones disciplinarias penitenciarias y máximos de cumplimiento. N.º 10735, Sección Tribuna, 3 de Junio de 2025.

MAGRO SERVET, V., La importancia de una buena redacción de los hechos probados en la sentencia penal ante un posible recurso. N.º 10733, Sección Doctrina, 29 de Mayo de 2025.

CASTILLEJO MANZANARES , R., A vueltas con la acción popular. N.º 10731 Sección Tribuna, 27 de Mayo de 2025.

DOMINGO MONFORTE, J.; PASCUAL NÁCHER, L., El tratamiento penal del maltrato psicológico. N.º 10729, Sección Tribuna, 23 de Mayo de 2025

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

# NOVEDADES DOCTRINALES

## ARTÍCULOS

### **Almacén Derecho \***

QUINTERO OLIVARES, G., *Las tipicidades imprudentes*. Penal, 27 de mayo de 2025.

LASCURAIN SÁNCHEZ, J.A., *Los juicios paralelos*. Penal, 22 de mayo de 2025

### **Revista para el Análisis del Derecho, InDret Penal**

SILVA SÁNCHEZ, J. M., *Expansión 2.0: los nuevos riesgos*. Nº 2-2025, pp. 1-4.

BUENO-GUERRA, N.; SERRANOS-MINGUELA, L; GÓMEZ LANZ, J., *¿Atenuación por pedofilia de la responsabilidad penal derivada de la comisión de delitos sexuales contra menores? Análisis psicológico de su fundamentación en las resoluciones de la Sala 2ª del Tribunal Supremo*. Nº 2-2025, pp. 127-182.

González Lillo, D., *El autoengaño en Derecho penal: elementos para su análisis dogmático*. Nº 2-2025, pp. 184-231.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### A) ARTÍCULOS

SÁNCHEZ, L., Abogados y procuradores insisten en reclamar una justicia digital que sea respetuosa con el derecho de defensa. (Economist&Jurist)

MATA, J., Digitalizar no es automatizar obstáculos: propuestas para garantizar el derecho de defensa en la justicia digital. (Economist&Jurist)

BERBELL, C., ¿Por qué las defensas ineficaces, las que perjudican a sus clientes, pasan desapercibidas en España y no se hace nada? (ConfiLegal)

CONFILLEGAL, La ponencia de la vicepresidenta del TC avala la Ley de Amnistía pero evita pronunciarse sobre la malversación. (ConfiLegal)

FAES, I., Delito fiscal: los juristas reclaman más garantías procesales en el control tributario. (Expansión Jurídico)

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

SÁNCHEZ, L., Juan Gonzalo Ospina, abogado penalista: “El éxito en un proceso internacional penal depende del despacho local que te apoye”. (Economist&Jurist)

#### C) PODCAST

Silva Sánchez, J. M.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., Jesús-María Silva Sánchez. (Última Ratio).

## NOVEDADES DOCTRINALES

### EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

#### **Conferencia: Cuestiones prácticas y procesales de la nueva 'Audiencia Preliminar' en el proceso penal.**

En el marco del X Congreso de la Abogacía de Barcelona, que tendrá lugar los días 25 y 26 de junio de 2025, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB) organiza una conferencia que versará sobre cuestiones prácticas y procesales de la nueva 'Audiencia Preliminar' en el proceso penal.

El acto estará moderado por Pere Joan Perete Horrach, abogado penalista y secretario de la sección de derecho penal del ICAB, y tendrá como ponentes a Vanesa Riva Aniés, Magistrada de la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona, y a Jorge Navarro Massip, abogado penalista.

La conferencia se llevará a cabo el próximo día 26 de junio de 2025 de 17:30h a las 18:45h en las Aulas ICAB (C/Mallorca, 283).

# MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

IVO CALL

JOAN ROCA

FLORENCIA ESCRIBANO

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM  
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

[moralesabogadospenalistas.com](http://moralesabogadospenalistas.com)

Tenor Viñas 4-6, 5<sup>º</sup>1<sup>ª</sup>  
08021 Barcelona  
T 932 419 820

Serrano nº40, 4<sup>º</sup> izq  
28001 Madrid  
T 914 357 953